

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL  
DEMANDANTE: LINA MARIA DUARTE LÓPEZ  
DEMANDADO: YOVANI VARGAS  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00174-00

*CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda repartida el 20 de junio de 2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2023-00174-00**

Se encuentra al despacho escrito de la demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** formulada por la Doctora LILIANA CUADROS MURILLO en calidad de endosataria de LINA MARIA DUARTE LÓPEZ contra el señor YOVANI VARGAS, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en un único título valor LETRA DE CAMBIO que acompaña la demanda, suscrito por el demandado y a favor de la demandante, cartular creado por el ejecutado el 31 de marzo de 2021.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 671 y s.s. del C.Co., y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, es procedente impartir la orden de pago invocada por la interesada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado YOVANI VARGAS (C.C. 13.468.816) y a favor del ejecutante LINA MARIA DUARTE LÓPEZ (C.C. 30.210.598), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$180.000.000**), por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha 31 de marzo del año 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 01 DE ABRIL DE 2022, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del exceso (art. 884 C. de Co.).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL  
DEMANDANTE: LINA MARIA DUARTE LÓPEZ  
DEMANDADO: YOVANI VARGAS  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00174-00

pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

**TERCERO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería para actuar en su calidad de endosataria en procuración para el cobro a LILIANA CUADROS MURILLO, abogada en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 63.503.781 de Bucaramanga y es portadora de la Tarjeta profesional No. 247.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 073 del 11 de julio de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c66f1aae38395840a78631ab40441b7c044283bbde9caf21d8ad635c1d0ac**

Documento generado en 10/07/2023 03:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**